Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020). -

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NORAYDA CERON SERNA.
Radicado: 2020-00032-00.-

Presentada la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004590 por $13.810.634 y No. 4866470211974423 por $1.271.243.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que se encuentra verificado el correo registrado del(a) abogado(a) para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de NORAYDA CERON SERNA, identificada con la c.c. nro. 25.627.805, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

FRENTE AL PAGARE No. 021746100004590 derivado de la obligación 725021740085361.

a). Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($9.999.271), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por intereses remuneratorios causados y no cancelados, por valor de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($2.025.249.oo), desde el día 31 de julio de 2018 hasta el día 31 de julio de 2019.

c). Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M./CTE. ($1.689.425o), por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 1 de agosto de 2019 hasta el día 4 de agosto de 2020; liquidados por el poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 4 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el cálculo de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 5 de agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

e). Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($96.689), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado en la carta de instrucciones; conforme a la demanda.

FRENTE AL PAGARE No. 4866470211974423

a). Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), por concepto de capital insoluto adeudado.

b). Por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. ($10.613), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 18 de julio de 2019 hasta el día 22 de julio de 2019.

c). Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (260.630) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 23 de julio de 2019 hasta el día 4 de agosto de 2020 liquidados por el poderdante desde el día después del vencimiento de la obligación hasta el 4 de agosto de 2020, fecha en la que se hizo el calculó de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento.

d). Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 5 de agosto de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Para efectos de la liquidación del crédito y las costas, se efectuarán en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crean tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación. En lo pertinente, téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ, para actuar como mandatario judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a él conferido. -

N O T Í F I Q U E S E

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2020-00032-00.
WHCO/Ltco.